

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

**Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### R E S U L T A N D O

1. Que en fecha nueve de agosto de dos mil doce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.
2. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

5. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
6. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
7. Que en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014 por el que se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
8. Que este Órgano Superior de Dirección celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
9. Que en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/76/2014, por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015; e IEEM/CG/77/2014, por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México,

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.

- 10.** Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron escritos de manifestación de intención, para obtener su postulación de candidatura independiente, a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, en las fechas siguientes:

Escritos de manifestación de intención presentados ante Juntas Municipales				
No.	Presentación		Ciudadano	Junta
	Fecha	Hora		
1	14-01-15	16:14	María Guadalupe Rangel Castillo	Villa Guerrero
2	22-01-15	12:58	Leobardo Javier Valencia Lozada	Acolman
3	22-01-15	17:15	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl
4	22-01-15	18:35	Yolanda Araiza Sánchez	La Paz
5	23-01-15	17:15	José Antonio Medina Vega	Villa del Carbón
6	23-01-15	18:00	Rubén Darío Carranza Jordán	Cuautitlán Izcalli
7	23-01-15	18:45	Marciano Javier Ramírez Trinidad	Nezahualcóyotl
8	23-01-15	17:00	Héctor Miranda Martínez	Naucalpan
9	23-01-15	17:52	Alberto Gabriel Rossano Mejía	Metepec
10	23-01-15	17:30	Jorge Camberos Real	Polotitlán
11	23-01-15	17:55	Carlos García Mendoza	Naucalpan
12	23-01-15	15:13	Gustavo Arrieta Bernal	Rayón
13	24-01-15	10:27	Margarita González Vargas	25 Cuautitlán Izcalli
14	24-01-15	10:24	Gregorio Gutiérrez Dimas	Valle de Bravo
15	24-01-15	12:43	Carlos Eduardo Pérez Ventura	Coacalco
16	24-01-15	15:20	Andrés Rivero Tesillo	Zumpango
17	24-01-15	13:35	German Frías López	San Antonio la Isla
18	24-01-15	15:12	Apolinar Sánchez Guillermo	Chimalhuacán
19	24-01-15	16:16	Pedro Celestino Sánchez De La Rosa	Amecameca

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015**

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

20	24-01-15	17:18	Braulio Malváez Álvarez	Huehuetoca
21	24-01-15	18:05	Enrique Torres García	Cuautitlán Izcalli
22	24-01-15	17:10	Francisco Salomón Alvares Leyva	Tecámac
23	24-01-15	18:10	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac
24	24-01-15	19:30	Arturo Hernández Rosales	Nezahualcóyotl
25	24-01-15	16:00	Luis Jesús Cuenca Hernández	Toluca
26	24-01-15	18:29	Aristóteles Ayala Rivera	Texcoco
27	24-01-15	19:06	Francisco Javier Santos Arreola	Cuautitlán
28	24-01-15	19:02	Saúl Israel Pedraza Jaramillo	Almoloya de Alquisiras
29	24-01-15	19:45	Efraín Rodríguez Rodríguez	Chapa de Mota
30	24-01-15	21:00	María Cristina Hernández Justo	Valle de Chalco
31	24-01-15	21:00	Francisco Contreras González	San Felipe del Progreso
32	24-01-15	20:20	Luis Ortiz Fernández	La Paz
33	24-01-15	22:15	Alfredo Simón Méndez Peralta	San Mateo Atenco
34	24-01-15	22:35	Hortensia Eugenia Valverde Jiménez	Chimalhuacan
35	24-01-15	22:16	Jesús Vallejo Ceja	Tultitlán
36	24-01-15	23:19	Juan Carlos Ramos López	Ixtapaluca
37	24-01-15	22:02	Rogelio Morales Brito	Tejupilco
38	24-01-15	23:16	Vicente Espinosa Hernández	Texcoco
39	24-01-15	23:46	Antonio García González	Huixquilucan
40	24-01-15	23:49	José Luis Muñoz Herrera	Cuautitlán Izcalli

11. Que de los ciudadanos referidos en el Resultado anterior, sólo obtuvieron la calidad como aspirantes a candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, quienes a continuación se enlistan:

No.	Municipio	Ciudadano
1	Acolman	Leobardo Javier Valencia Lozada
2	Coacalco	Carlos Eduardo Pérez Ventura
3	Cuautitlán	Francisco Javier Santos Arreola
4	Cuautitlán Izcalli	Rubén Darío Carranza Jordan
5	Cuautitlán Izcalli	Margarita González Vargas
6	Cuautitlán Izcalli	José Luis Muñoz Herrera
7	Chimalhuacán	Guillermo Apolinar Sánchez
8	Huehuetoca	Braulio Malváez Álvarez

Elaboró: Lic. José Luis de León  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015**

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.  
 Página 4 de 34

9	Naucalpan	Héctor Miranda Martínez
10	Naucalpan	Carlos García Mendoza
11	Nezahualcóyotl	Santiago Pascual González
12	Nezahualcóyotl	Marciano Javier Ramírez Trinidad
13	Ocoyoacac	Gonzalo Martín Vilchis Peralta
14	La Paz	Yolanda Araiza Sánchez
15	La Paz	Luis Ortiz Fernández
16	Rayón	Gustavo Arrieta Bernal
17	San Antonio la Isla	Germán Frías López
18	San Felipe del Progreso	Francisco Contreras González
19	Tejupilco	Rogelio Morales Brito
20	Texcoco	Aristóteles Ayala Rivera
21	Texcoco	Vicente Espinosa Hernández
22	Valle de Bravo	Gregorio Gutiérrez Dimas
23	Villa del Carbón	José Antonio Medina Vega
24	Villa Guerrero	María Guadalupe Rangel Castillo
25	Zumpango	Andrés Rivero Tesillo
26	Valle de Chalco	María Cristina Hernández Justo
27	Metepec	Alberto Gabriel Rossano Mejía

- 12.** Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, este Órgano Central a través del Acuerdo número IEEM/CG/49/2015 aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- 13.** Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron desistimiento como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las planillas a integrar diversos Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en las fechas siguientes:

Nº	Ciudadano	Municipio	Fecha
1	Andrés Rivero Tesillo	Zumpango	6 de marzo de 2015
2	José Luis Muñoz Herrera	Cuautitlán Izcalli	13 de abril de 2015

Elaboró: Lic. José Luis de León  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015**

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

3	Rubén Darío Carranza Jordán	Cuautitlán Izcalli	14 de abril de 2015
4	Carlos García Mendoza	Naucalpan de Juárez	16 de abril de 2015

- 14.** Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, no presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes a integrar diversos Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018:

Nº	Ciudadano	Municipio
1	Margarita González Vargas	Cuautitlán Izcalli
2	Alberto Gabriel Rossano Mejía	Metepec
3	Héctor Miranda Martínez	Naucalpan de Juárez
4	Gregorio Gutiérrez Dimas	Valle de Bravo

- 15.** Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron sus solicitudes de registro como candidatos independientes para integrar diversos Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en las fechas siguientes:

Nº	Ciudadano	Municipio	Fecha
1	José Antonio Medina Vega	Villa del Carbón	18 de abril de 2015
2	Gustavo Arrieta Bernal	Rayón	18 de abril de 2015
3	Aristóteles Ayala Rivera	Texcoco	20 de abril de 2015
4	Germán Frías López	San Antonio la Isla	20 de abril de 2015
5	María Guadalupe Rangel Castillo	Villa Guerrero	21 de abril de 2015
6	Francisco Contreras González	San Felipe del Progreso	22 de abril de 2015
7	Vicente Espinoza Hernández	Texcoco	24 de abril de 2015
8	Francisco Javier Santos Arreola	Cuautitlán	24 de abril de 2015
9	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl	24 de abril de 2015
10	Rogelio Morales Brito	Tejupilco	25 de abril de 2015
11	Leobardo Javier Valencia Lozada	Acolman	25 de abril de 2015
12	Carlos Eduardo Ventura	Coacalco de Berriozábal	25 de abril de 2015
13	Guillermo Apolinar Sánchez	Chimalhuacán	26 de abril de 2015
14	Luis Ortiz Fernández	La Paz	26 de abril de 2015
15	Marciano Javier Trinidad Ramírez	Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015

Elaboró: Lic. José Luis de León

Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015**

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

16	Maria Cristina Hernández Justo	Valle de Chalco	26 de abril de 2015
17	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac	26 de abril de 2015
18	Braulio Malváez Álvarez	Huehuetoca	26 de abril de 2015
19	Yolanda Araiza Sánchez	La Paz	27 de abril de 2015

Por lo anterior; y

## C O N S I D E R A N D O

- I.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II.** Que la Constitución de la Entidad, determina en el artículo 28, que son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además, reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.
- III.** Que el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución Local, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- IV.** Que en términos de lo señalado por el artículo 13, del Código en comento, los ciudadanos del Estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- V.** Que en términos de lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Local, y en el párrafo cuarto, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultando 9 del presente Acuerdo, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

Elaboró: Lic. José Luis de León  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.  
 Página 7 de 34

- a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
  - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio, no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
  - c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- VI.** Que conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en el artículo 120, párrafo primero, y en la Base Primera, párrafo quinto, de la Convocatoria mencionada en el Resultando 9 de este Acuerdo, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- a) Los diputados y senadores del Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
  - b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
  - c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
  - d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de la autoridad.
  - e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
  - f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- VII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el párrafo tercero, del artículo 16, prevé que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- VIII.** Que el artículo 17, del Código invocado, así como el párrafo octavo, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultando 9 del presente Acuerdo, estipulan que además de los requisitos señalados en el artículo 16 del propio Código, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015**

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.  
Página 8 de 34

- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- b) No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- c) No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- d) No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- e) No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- f) No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- h) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- X.** Que la fracción II, del artículo 7, del Código Electoral del Estado de México, prevé que para los efectos del propio Código, se entenderá por Candidato Independiente el ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Comicial.
- XI.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86, del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos,

Elaboró: Lic. José Luis de León

Lic. Francisco Ruiz Estévez

condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.

- XII.** Que según lo previsto por los artículos 87, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, y 4, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de integrantes de los ayuntamientos.
- XIII.** Que el artículo 89, del Código Comicial de la entidad, dispone que para los ayuntamientos, los candidatos independientes se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determina el propio Código.
- XIV.** Que atento a lo señalado en los artículos 93, fracciones I a la IV, del Código Electoral del Estado de México y 7, fracciones I a la IV, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de candidatos independientes comprende cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.
- XV.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 95, párrafo primero, del multicitado Código Comicial de la entidad, y 11, párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con la Base Segunda de la Convocatoria señalada en el Resultado 9 de este Acuerdo, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México por escrito, en el formato que este determine.

Por su parte, el párrafo segundo, fracción III, del artículo 95 en cita, la fracción III, del artículo 13 del Reglamento mencionado, en conjunto con el párrafo segundo de la Base Segunda de la Convocatoria en cita, disponen que durante los procesos electorales locales en que se renueven los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 10 de 34

correspondiente, ante el vocal ejecutivo de la Junta Municipal correspondiente.

Por otro lado, el párrafo tercero del referido artículo 95 del Código Electoral de la Entidad, en correlación con la Base Tercera, párrafo quinto, de la Convocatoria referida en el Resultando 9 del presente Acuerdo, determinan que una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del propio artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

- XVI.** Que tal como lo determinan el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 96, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 16, y la Convocatoria señalada en el Resultando 9 de este Acuerdo, en el párrafo primero de la Base Cuarta, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- XVII.** Que los artículos 97, párrafo primero, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, 17, párrafo primero, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, señalan que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán al plazo de treinta días.

Asimismo, el párrafo segundo de la Base Cuarta, de la Convocatoria referida en el Resultando 9 del presente Acuerdo, detalla que los plazos dentro de los cuales los aspirantes a candidatas y candidatos independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral local 2014-2015, acorde a los artículos señalados en el párrafo anterior, para los miembros de los ayuntamientos comprenderá del 31 de enero al 1 de marzo de dos mil quince.

- XVIII.** Que en términos de los artículos 101, del Código en comento, 19, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el Apartado B de la Base Quinta, de la Convocatoria señalada en

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

el Resultando 9 de este Acuerdo, para la planilla de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Asimismo, el párrafo primero, del artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, y el párrafo tercero de la Base Quinta, de la Convocatoria en cita, señalan que además de lo señalado en los artículos 101 del Código Comicial de la Entidad, y 19 del propio Reglamento, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidata o candidato independiente deberá contener:

1. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafo; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
  2. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.
  3. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.
- XIX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 117, manda que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el propio Código.
- XX.** Que el párrafo primero, del artículo 119, del Código en cita, determina que los plazos y órganos competentes para el registro de las

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el propio Código para integrantes de los ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 33, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el Código para integrantes de los ayuntamientos. Asimismo, es competencia del Consejo General, en caso de que acuerde el registro supletorio.

Asimismo, en términos de lo señalado en el párrafo primero de la Base Séptima, de la Convocatoria señalada en el Resultando 9 del presente Acuerdo, así como del Punto Segundo del diverso número IEEM/CG/77/2014, de conformidad con los artículos 119 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, y 33 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar al Consejo General, su registro para los cargos de miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, dentro del plazo comprendido del 18 al 26 de abril de dos mil quince.

**XXI.** Que atento a lo previsto por los artículos 120, del Código Electoral del Estado de México, 34 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la Base Séptima, Apartado A “Solicitud de registro”, de la Convocatoria mencionada en el Resultando 9 de este Acuerdo, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito.

La solicitud de registro deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Ocupación del solicitante.
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante.

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.
- i) Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse, así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Acompañar la solicitud con la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere el propio Código; tratándose de fórmulas y planillas, los integrantes de estas deberán signar el mismo formato.
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del propio Código.
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro del plazo que establece el artículo 113 del propio Código.
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del propio Código, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del propio Reglamento.
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

- No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el propio Código.
  - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- i) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262, fracción VII, del propio Código.
- j) El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- k) La constancia que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente.
- l) Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.
- XXII.** Que atento a lo señalado por el artículo 121, del Código Electoral del Estado de México, recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 120 del propio Código, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.
- XXIII.** Que en términos de lo previsto por el Código Electoral del Estado, en el artículo 122, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio Código.
- XXIV.** Que conforme a lo precisado por el párrafo segundo, del artículo 122 del Código Electoral de la entidad, en el caso de que se advierta que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional

2016-2018.

Página 15 de 34

de registro a candidatos independientes se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

- XXV.** Que el párrafo primero, del artículo 123, del Código Electoral del Estado de México, dispone una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el propio Código, el Instituto Electoral del Estado de México procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.
- XXVI.** Que conforme a lo establecido por el Código Comicial de la Entidad, en el artículo 124, si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.
- XXVII.** Que atento a lo mencionado por el artículo 126, del Código Electoral del Estado de México, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos, general, distritales y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del propio Código.

Por su parte, el artículo 48, fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, señala que los consejos respectivos celebrarán la sesión de registro de las candidaturas independientes para el caso de miembros de los ayuntamientos, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

Asimismo, la Base Octava de la Convocatoria señalada en el Resultando 9 del presente Acuerdo, dispone que de conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 48 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, este Consejo General celebrará sesión el 30 de abril de 2015, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las planillas registradas, así como aquellas que no cumplieron con los requisitos.

- XXVIII.** Que la Base V, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- XXIX.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXX.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- XXXI.** Que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Electoral del Estado de México, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.
- XXXII.** Que las fracciones III y IV, del artículo 171, del Código en referencia, señalan que son fines del instituto, en el ámbito de sus atribuciones garantizar, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos.
- XXXIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 175, estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

- XXXIV.** Que atento a lo previsto por el artículo 185, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General tiene la atribución de registrar supletoriamente a los candidatos independientes.
- XXXV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XXXVI.** Que una vez recibidas las solicitudes de registro como candidatos independientes de los ciudadanos: Francisco Contreras González, Santiago Pascual González, Guillermo Apolinar Sánchez, María Cristina Hernández Justo, Gonzalo Martín Vilchis Peralta, Carlos Eduardo Pérez Ventura, Luis Ortiz Fernández, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Braulio Malváez Álvarez, justo a integrar diversos Ayuntamientos del Estado de México, la Secretaría Ejecutiva, en coadyuvancia de este Consejo General, procedió a integrar los expedientes y a revisar la documentación presentada, en términos del Capítulo V de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Presentada la documentación, conforme se indica en el Resultando 15 del presente Acuerdo, se detectaron diversos errores u omisiones, conforme al siguiente cuadro:

	Municipio	Nombre del aspirante	Notificación de errores u omisiones	Se notificó	Subsanó
1	San Felipe del Progreso	Francisco Contreras González	No presenta acuse del INE sobre gastos y egresos. Omite los registros del OCR en el CD que contiene el respaldo de apoyo ciudadano.	22/04/15 22:04	24/04/15 14:06
2	Nezahualcóyotl	Santiago Pascual González	Las constancias de residencia de cinco miembros de la planilla no contienen los años de residencia; dos miembros de la planilla no presentan manifestaciones bajo protesta de decir verdad; el nombre de un miembro de la planilla en la constancia de residencia no coincide con el de la solicitud de registro.	26/04/15 20:18	27/04/15 20:39
3	Chimalhuacán	Guillermo Apolinar Sánchez	No se adjuntó CD con cedulas de respaldo; no tiene el acuse original del INE; no se adjuntó CD con emblema; no incluye años de residencia en la	27/04/15 12:26	29/04/15 20:33 Extempo-

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

	Municipio	Nombre del aspirante	Notificación de errores u omisiones	Se notificó	Subsanó
			constancia de 18 integrantes de la planilla; omite incluir constancia de 7 de sus miembros; dos miembros no tienen credencial vigente.		raneo
4	Valle de Chalco Solidaridad	María Cristina Hernández Justo	Omite mencionar la persona encargada de recursos financieros; omite mencionar representante legal; no hay constancia de gastos de ingresos y egresos; omite anexar el emblema; no agrega CD de respaldo de firmas; no agrega actas de nacimiento de la planilla completa; no presenta manifestación de voluntad de 13 integrantes de la planilla; no hay constancia domiciliaria de 7 integrantes de la planilla; no agrega copia de la credencial del IFE de 6 integrantes; existen tres personas que no encuentran en la solicitud de registro por lo tanto no es posible determinar el cargo por el que se postulan.	27/04/15 19:40	29/04/15 23:02 Extemporaneo
5	Ocoyoacac	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	No se incluye la constancia de residencia del aspirante a Candidato a Segundo Regidor Suplente; no coincide la firma de la credencial para votar con la manifestación de Voluntad de ser Candidato Independiente del aspirante a Candidato a Quinto Regidor Propietario; no se incluye la constancia de residencia del aspirante a Candidato a Sexto Regidor Suplente.	27/04/15 21:45	29/04/15 20:19
6	Coacalco	Carlos Eduardo Pérez Ventura	El quinto regidor propietario no es posible corroborar la vigencia de su credencial para votar en virtud de que es ilegible.	27/04/15 17:55	28/04/15 9:09
7	La Paz	Luis Ortiz Fernández	El nombre de un miembro de la planilla en la manifestación bajo protesta de decir verdad es distinto el que suscribe con el que firma; en la manifestación de conformidad de un miembro de la planilla se colocó como séptimo regidor propietario y en la solicitud como suplente.	27/04/15 15:05	28/04/15 13:38
8	Nezahualcóyotl	Marciano Javier Ramírez Trinidad	No Especifica los años de residencia en 8 miembros de su planilla; 1 miembro no firma la manifestación bajo protesta; datos incorrectos e inexistentes en la credencial del IFE de tres miembros de la planilla.	27/04/15 21:00	28/04/15 20:26
9	Huehuetoca	Braulio Malvaez Álvarez	No coincide el nombre del responsable financiero; no se presenta recibo del informe de gastos de ingresos y egresos del INE; no hay manifestación bajo protesta del candidato de ningún integrante de la planilla; existe reporte del INE de que el aspirante a 5º. Regidor propietario está excluido de la lista nominal por suspensión de derechos; existe inconsistencia en el apellido del aspirante a 5º. Regidor suplente; no se señala años de residencia de una integrante de la planilla.	27/04/15 23:40	28/04/15 22:01

Agotada la revisión anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 123, del Código Electoral del Estado de México, se procedió a verificar que hubieran reunido el porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente a cada Ayuntamiento, ello respecto de los

Elaboró: Lic. José Luis de León  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

## ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

ciudadanos que subsanaron en tiempo y forma las observaciones que les fueron realizadas.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva envió a la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, diversos oficios, acompañados de los respectivos discos compactos, que contienen las cédulas de respaldo en medio óptico, a fin de que realizara la confrontación de datos entre cada cédula de respaldo y la respectiva lista nominal, a efecto de que no se computen como apoyo ciudadano, los ciudadanos que se encuentren en algún supuesto previsto en el artículo 41, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, de la siguiente forma:

	Ciudadano	Municipio	Total de Cédula de Respaldo	Oficio Secretaría Ejecutiva	Oficio Instituto Nacional Electoral
1	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl	30,826	IEEM/SE/5984/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4155/2015
2	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac	1,091	IEEM/SE/6078/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4235/2015
3	Francisco Contreras González	San Felipe del Progreso	2,410	IEEM/SE/5786/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4155/2015
4	Carlos Eduardo Pérez Ventura	Coacalco	7,098	IEEM/SE/6026/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4235/2015
5	Braulio Malváez Álvarez	Huehuetoca	2,563	IEEM/SE/6079/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4235/2015
6	Marciano Javier Ramírez Trinidad	Nezahualcóyotl	23,127	IEEM/SE/6042/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4235/2015
7	Luis Ortiz Fernández	La Paz	5,080	IEEM/SE/6041/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4235/2015

De los resultados obtenidos de la verificación realizada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Entidad, se obtuvo la siguiente información:

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

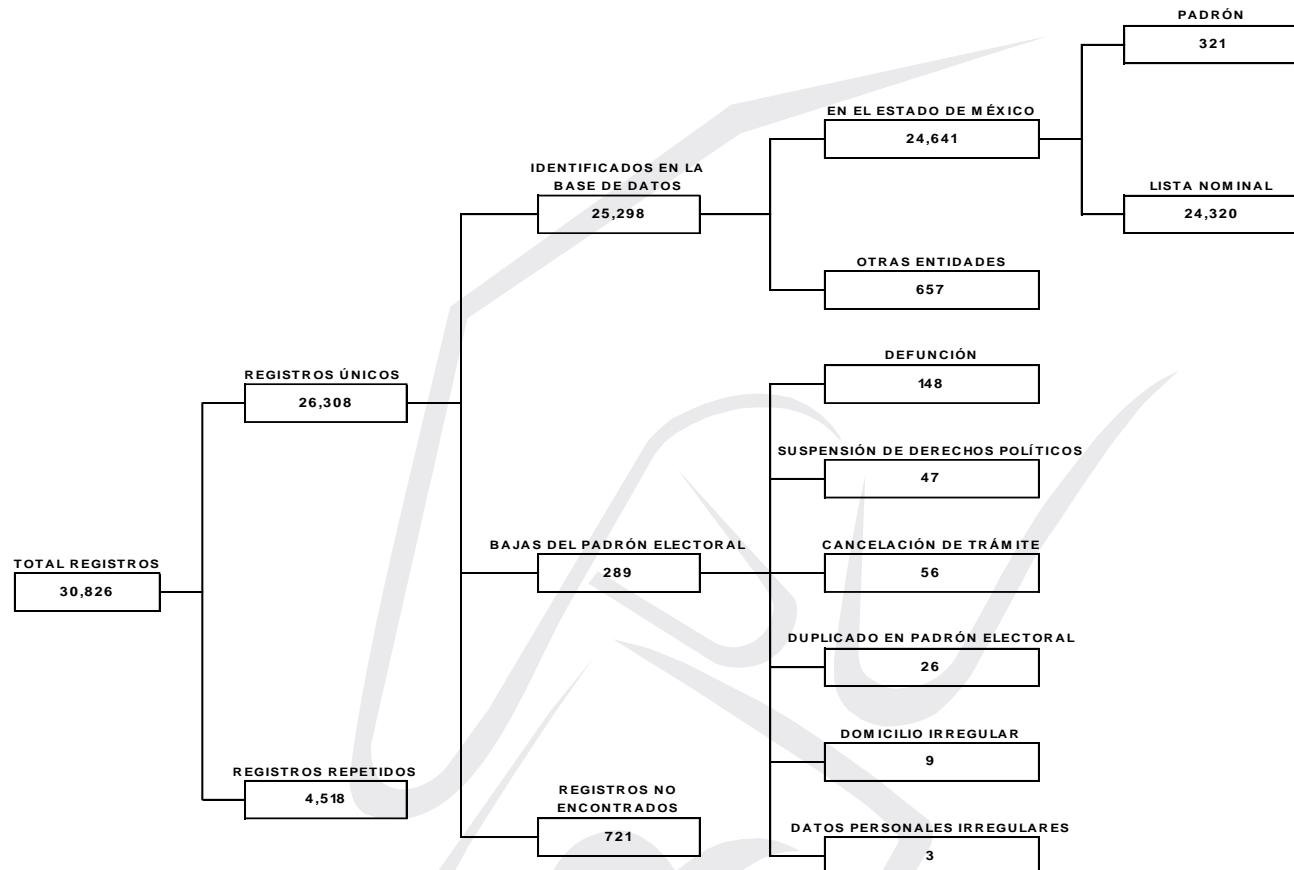
ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional

2016-2018.

Página 20 de 34

1 | Santiago Pascual González | Nezahualcóyotl



De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 30,826 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 24,320.

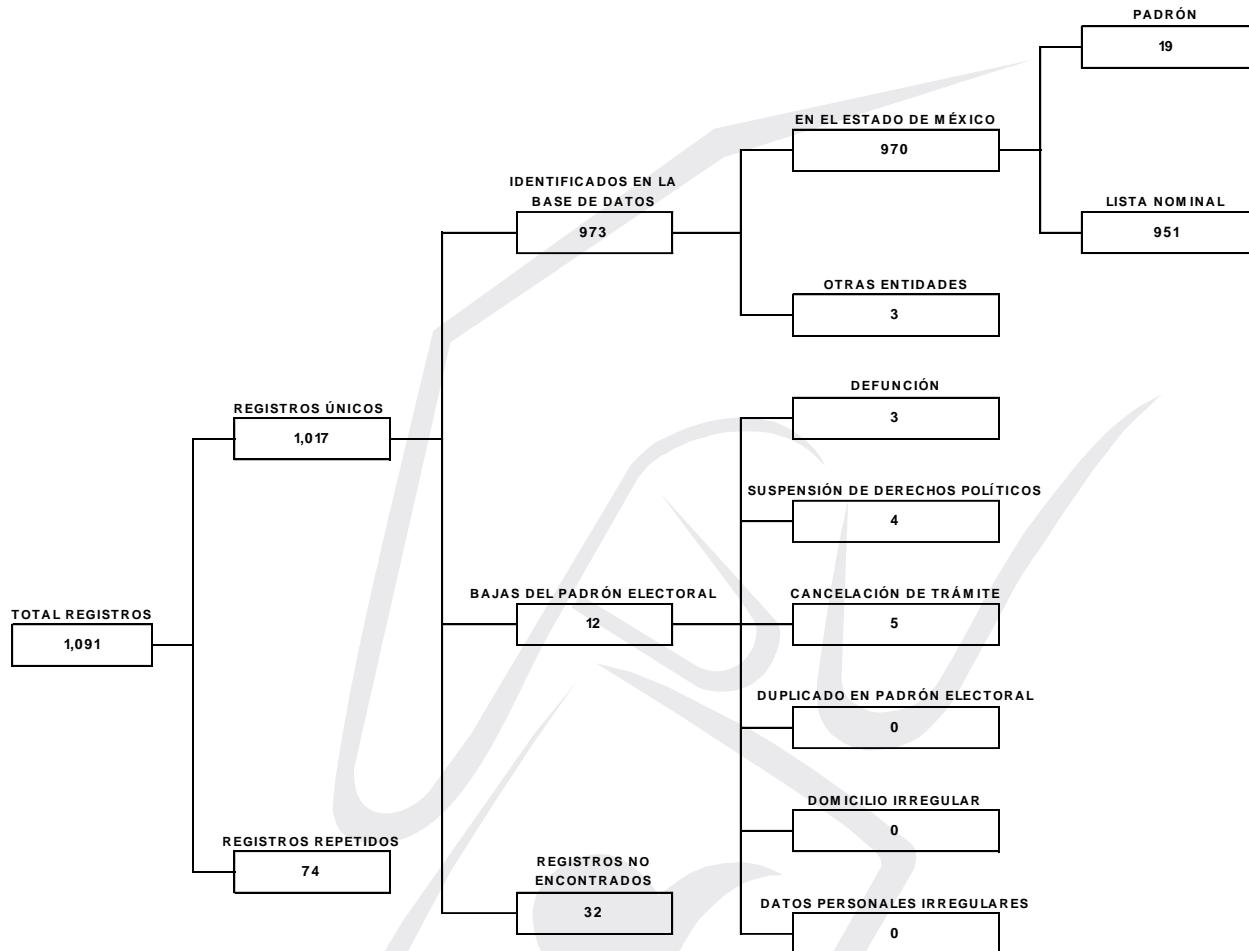
Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 21 de 34

2 | Gonzalo Martín Vilchis Peralta | Ocoyoacac



De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 1,091 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 951.

En este caso, es de resaltar que Gonzalo Martín Vilchis Peralta, al subsanar las omisiones que le fueran notificadas, referidas en el presente considerando, adjunto dos discos compactos, mediante los

Elaboró: Lic. José Luis de León  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 22 de 34

cuales presentó “apoyo faltante”, conteniendo los datos de 168 ciudadanos.

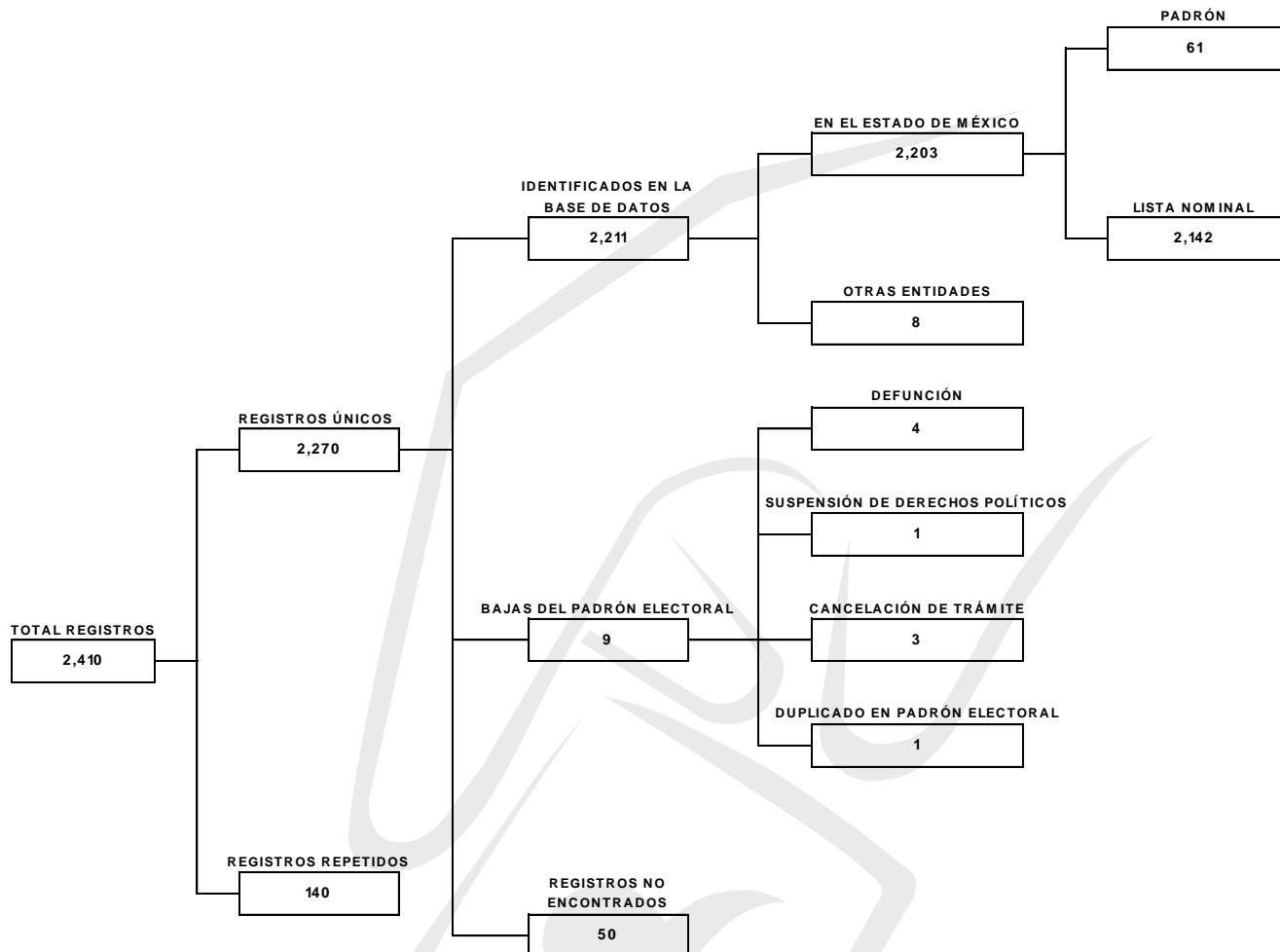
En tal sentido, y en razón de que la información presentada por el aspirante no fue motivo de requerimiento, no puede ser tomada en consideración; ya que, conforme lo establece el artículo 121 del Código Electoral del Estado de México, recibida una solicitud de registro de candidatura independiente, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Más aún que, conforme al procedimiento establecido en los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015”, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, se remitió el disco compacto, entregado por el aspirante, al día siguiente de su presentación mediante oficio IEEM/SE/6078/2014, para efectos del cruce con la Lista Nominal.

Por lo que, mediante oficio INE-JLE-MEX/RFE/4235/2015, el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió el resultado de la citada confrontación, el 29 de abril de 2015 a las 11:29 horas; esto es, incluso, antes de que el aspirante presentará su “apoyo faltante”.

Y aun en el caso de que se considerarán los 168 ciudadanos, considerando que de acuerdo al resultado remitido por el órgano electoral federal fue de 951, daría un total de 1,119 ciudadanos, siendo que conforme a lo estipulado por el artículo 101 de la legislación electoral del Estado de México, se requeriría un apoyo ciudadano de 1,228.

3 | Francisco Contreras González | San Felipe del Progreso



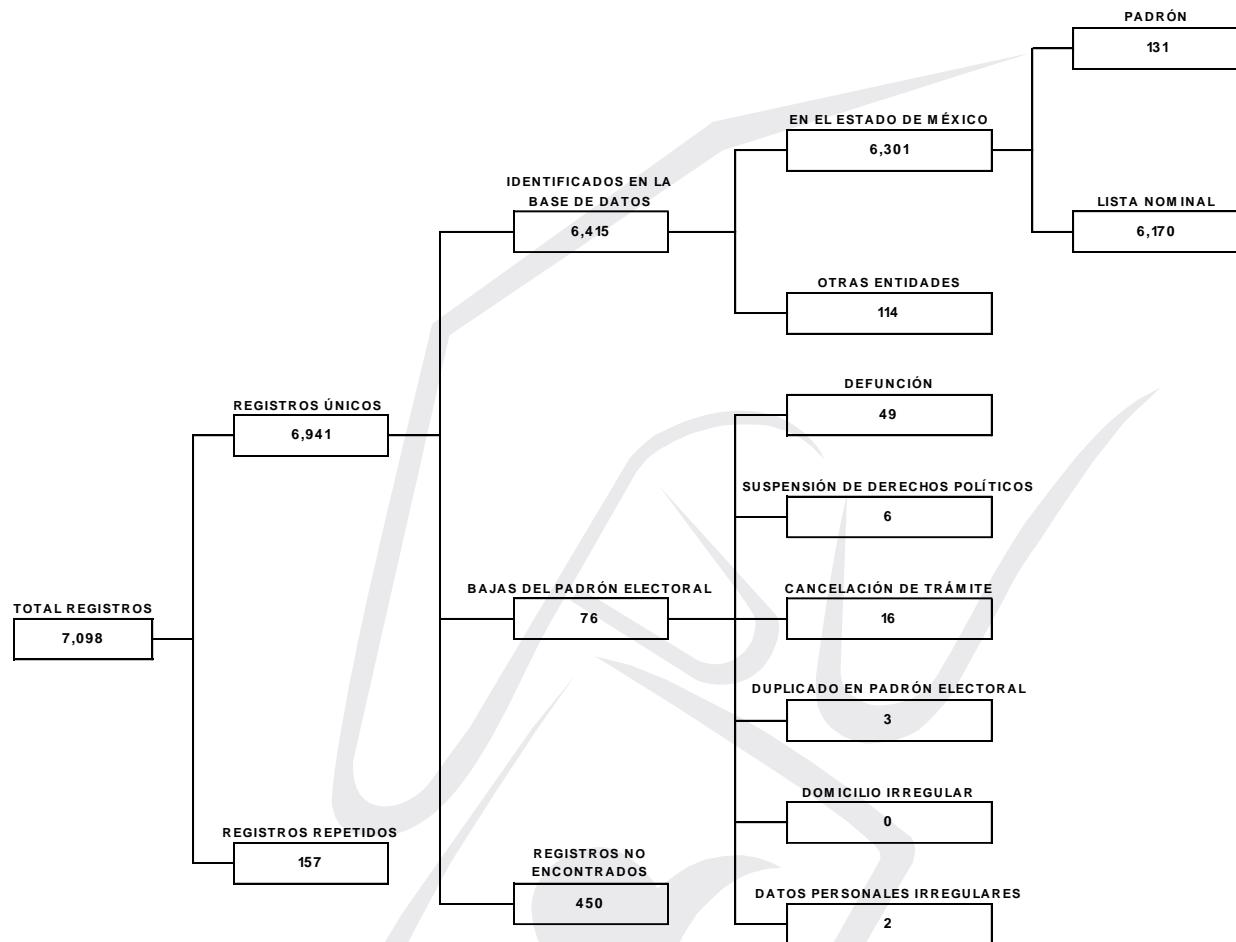
De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 2,410 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 2,142.

Elaboró: Lic. José Luis de León  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

4	Carlos Eduardo Pérez Ventura	Coacalco
---	------------------------------	----------



De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 7,098 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 6,170.

Elaboró: Lic. José Luis de León  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

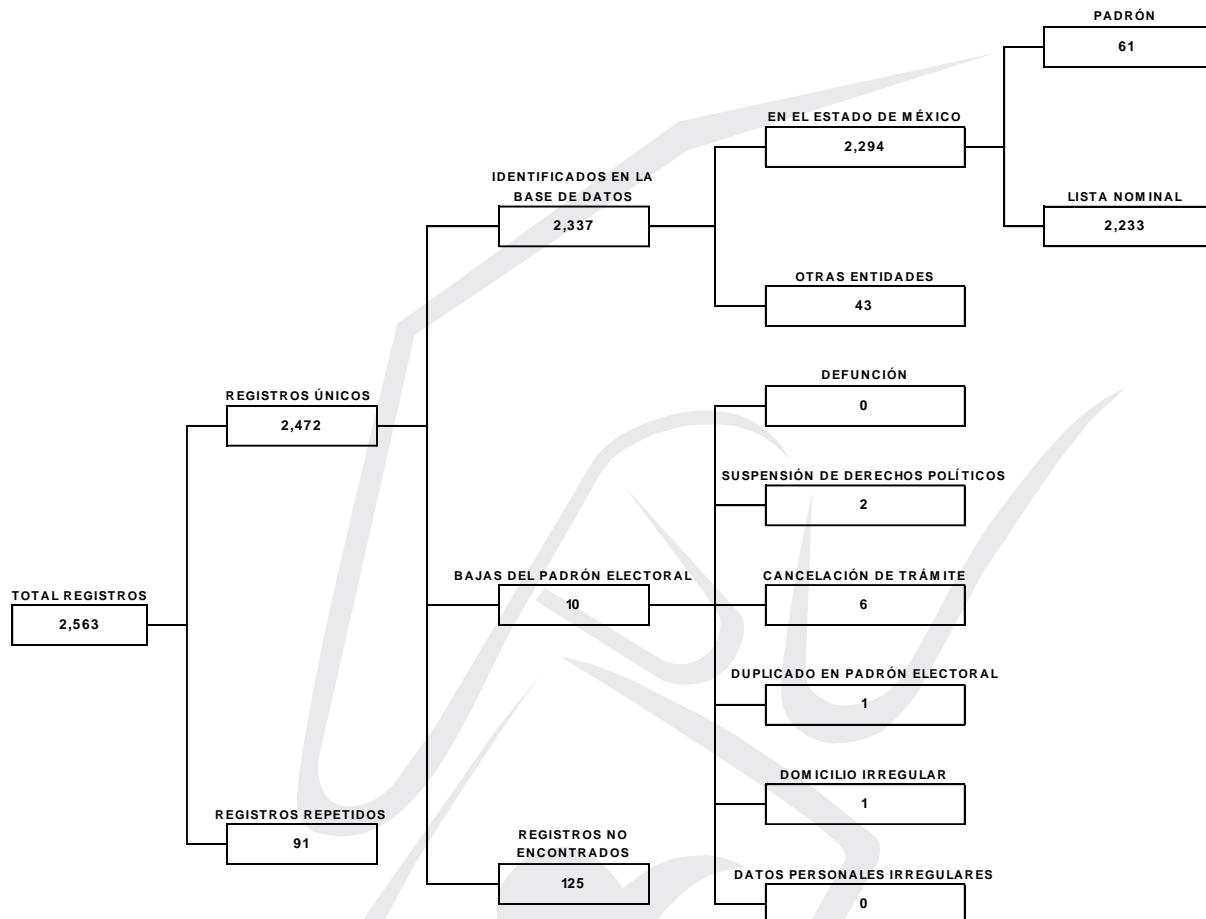
#### ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional

2016-2018.

Página 25 de 34

5 | Braulio Malváez Álvarez | Huehuetoca



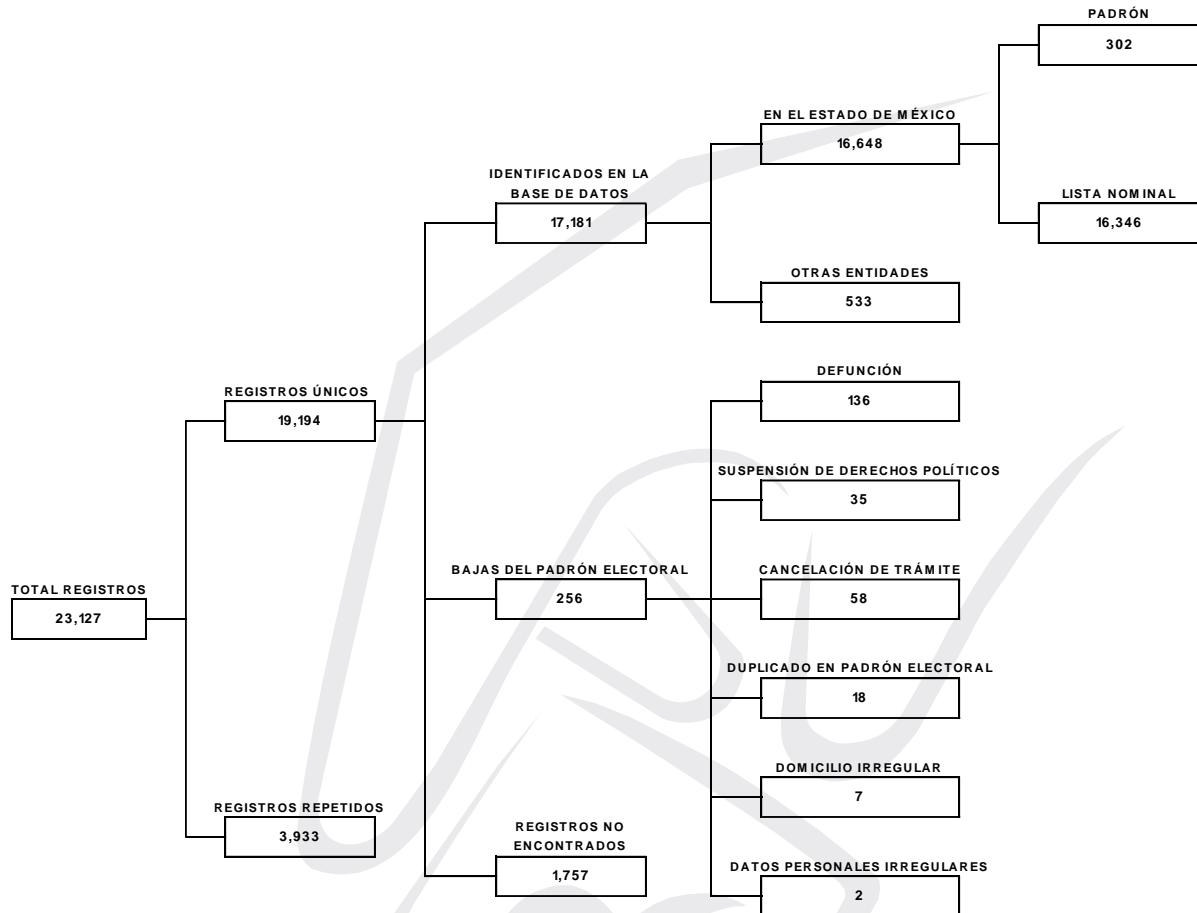
De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 2,563 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 2,233.

Elaboró: Lic. José Luis de León  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015**

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

6 | Marciano Javier Ramírez Trinidad | Nezahualcóyotl



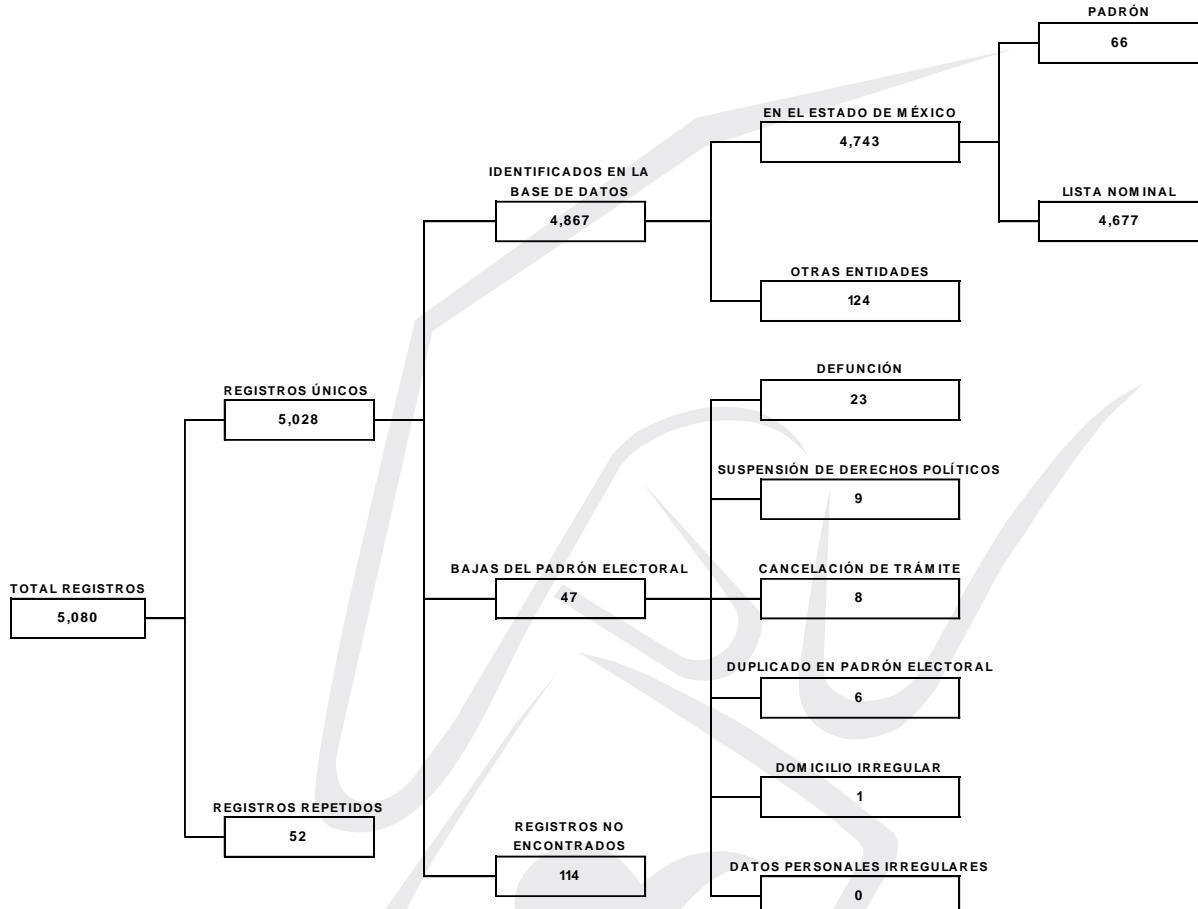
De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 23,127 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 16,346.

Elaboró: Lic. José Luis de León  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

7	Luis Ortiz Fernández	La Paz
---	----------------------	--------



De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 5,080 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 4,677.

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 28 de 34

Ahora bien, se deben tener presentes los porcentajes de apoyo ciudadano, previstos en el Apartado B, de la Base Quinta, de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, para los municipios en los que se solicita el registro respectivo:

	Ciudadano	Municipio	Apoyo Ciudadano Requerido	Apoyo Ciudadano acreditado por el INE
1	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl	24,562	24,320
2	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac	1,228	951
3	Francisco Contreras González	San Felipe del Progreso	2,389	2,142
4	Carlos Eduardo Pérez Ventura	Coacalco	6,235	6,170
5	Braulio Malváez Álvarez	Huehuetoca	2,307	2,233
6	Marciano Javier Ramírez Trinidad	Nezahualcóyotl	24,562	16,346
7	Luis Ortiz Fernández	La Paz	5,076	4,677

De la comparación de los resultados anteriores, se observa que los ciudadanos antes mencionados no reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por lo cual, incumplen lo previsto en los artículos 101 del Código Electoral del Estado de México, 19, fracción III del Reglamento para el Registro de los Candidatos Independientes, así como lo señalado en el Apartado B, de la Base Quinta de la Convocatoria mencionada en el Resultando 9 de este Acuerdo, que establecen:

Código Electoral del Estado de México:

*"Artículo 101. Para la planilla de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.".*

Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México:

Elaboró: Lic. José Luis de León  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 29 de 34

"Artículo 19. La cédula de respaldo deberá contener:

*III. Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”.*

Convocatoria de Candidaturas Independientes, aprobada a través del Acuerdo número IEEM/CG/77/2014:

"Quinta. De las Cédulas de respaldo.

...

A. *Cédula de respaldo para aspirantes a candidatos a Diputados.*

...

B. *La cédula de respaldo (ANEXO 5) para la planilla de los ayuntamientos de mayoría relativa, deberá contener, conforme a los artículos 101 del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto de 2014, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas...”.*

En razón de lo anterior, las solicitudes de registro de los referidos ciudadanos se deben tener por no presentadas, con fundamento en lo señalado por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 124, que a la letra dice:

"Artículo 124. Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada".

Cabe aclarar que el cruce realizado por el Instituto Nacional Electoral incluye a los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal del Estado de México, por lo que al tratarse de una elección de integrantes de ayuntamientos, conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 123 del Código Electoral del Estado de México, el siguiente paso sería con base en el listado proporcionado por el referido órgano electoral no computar a los ciudadanos que no tengan

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 30 de 34

su domicilio en el municipio para el cual se pretende postular los aspirantes; sin embargo, a nada llevaría realizar tal cruce en razón de que, aún sin concluir con el procedimiento previsto en la legislación electoral de la entidad, se observa que los ciudadanos en mención no cumplen con el requisito previsto en el artículo 101 del citado código comicial.

**XXXVII.** Que los casos del Guillermo Apolinar Sánchez, aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Chimalhuacán y María Cristina Hernández Justo, aspirante a candidata independiente del Ayuntamiento de Valle de Chalco, Estado de México, cuyas solicitudes se deben tener por no presentadas, toda vez que conforme a lo establecido por el artículo 122, antes invocado, no subsanaron, dentro del plazo concedido para ello, las omisiones precisadas en el Considerando anterior.

En el caso de Guillermo Apolinar Sánchez, se detectaron diversas omisiones, las cuales le fueron notificadas el 27 de abril de 2015 a las 12:26 horas, por lo que el plazo de 48 horas previsto en el precepto indicado, feneció a la misma hora del 29 de abril del presente año; presentando ante la Oficialía de Partes de este Instituto, documentación diversa, con la que, a su dicho subsana las omisiones, a las 20:33 horas; esto es, fuera del plazo concedido por la norma electoral mexiquense.

Por su parte en torno a María Cristina Hernández Justo, se detectaron diversas omisiones, las cuales le fueron notificadas el 27 de abril de 2015 a las 19:40 horas, por lo que el plazo de 48 horas previsto en el precepto indicado, feneció a la misma hora del 29 de abril del presente año; presentando ante la Oficialía de Partes de este Instituto, documentación diversa, con la que, a su dicho subsana las omisiones, a las 23:02 horas; esto es, fuera del plazo concedido por el Código Comicial de la entidad.

**XXXVIII.** Que en el caso de la ciudadana Yolanda Araiza Sánchez, aspirante a candidata independiente del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, se debe tener por no presentada su solicitud de registro, atento a lo siguiente:

De conformidad a lo señalado en la Base Séptima de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, el plazo establecido para que las ciudadanas y los ciudadanos, que hubieran obtenido previamente la calidad de aspirantes a candidatos independientes, solicitaran su

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 31 de 34

registro como candidatos independientes al cargo de miembros de Ayuntamiento para el presente proceso electoral, corrió del 18 al 26 de abril del año en curso.

Al respecto, y una vez que se tuvieron a la vista el acuse de recibo del escrito de solicitud de registro, se aprecia que fue entregado en la fecha siguiente:

Nº	Ciudadano	Municipio	Fecha y hora de presentación de la solicitud
1	Yolanda Araiza Sánchez	La Paz	27 de abril de 2015 12:02 PM

Por tanto, al haberse presentado fuera del plazo establecido se debe tener por no presentada, conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México.

**XXXIX.** Que como ha sido señalado en el Resultando 13 del presente Acuerdo, los ciudadanos Andrés Rivero Tesillo, Carlos García Mendoza, José Luis Muñoz Herrera y Rubén Darío Carranza Jordán, quienes obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos de Zumpango, Naucalpan de Juárez, respectivamente, y los dos últimos de Cuautitlán Izcalli, declinaron su participación; en razón de ello, y al tratarse de un procedimiento voluntario, es procedente que este Consejo General dé por terminada su participación en el presente procedimiento.

**XL.** Que como se ha referido en el Resultando 14 de este Acuerdo, los ciudadanos Margarita González Vargas, Alberto Gabriel Rossano Mejía, Héctor Miranda Martínez y Gregorio Gutiérrez Dimas, quienes obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos de Cuautitlán Izcalli, Metepec, Naucalpan y Valle de Bravo, respectivamente, no presentaron sus solicitudes de registro como candidatos independientes.

Lo anterior, hace evidente su intención de no continuar con el procedimiento respectivo, por lo que se vuelve necesario que este Consejo General, declare que se tengan por no presentadas sus solicitudes, a fin de que con ello, se dé por concluido el procedimiento respectivo, por cuanto hace a dichos ciudadanos

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 32 de 34

Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se tienen por desistidos del procedimiento para obtener su registro como candidatos independientes a miembros de los Ayuntamientos del Estado, para el periodo constitucional 2016-2018, a los ciudadanos que se mencionan en el Resultando 13, atento a lo expuesto en el Considerando XXXIX de este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se tienen por no presentadas las solicitudes de registro como Candidatos Independientes a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, presentadas por los ciudadanos que se mencionan en los Considerandos XXXVI al XXXVIII y XL del presente Acuerdo, por los motivos explicados en los mismos.
- TERCERO.-** Notifíquese personalmente, el presente Acuerdo, a los ciudadanos que encabezan las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, de quienes se tienen por no presentadas las solicitudes de registro, para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** El caso de los aspirantes que presentaron su solicitud de registro y no se ubicaron en los supuestos o causas señaladas en los Considerandos del XXXVI al XL de este documento, serán tratados en Acuerdo diverso.

## T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 33 de 34

Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. José Luis de León  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 34 de 34